



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 16 de Febrero de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00046-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021 – 00046-00

Folio No. 00046

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 16 de Febrero de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00046-00

La parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, representada legalmente por su apoderada especial **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, a través de Apoderado Judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **RAFAEL ENRIQUE SALCEDO VILLAMIL**, mayor y vecino de esta ciudad, para obtener el pago de la sumas dineraria vertida en los siguientes Títulos Valores: **Pagaré N°456995396** por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$32.124.080)**; **Pagaré N°1108760012** por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.308.564)**, más los intereses moratorios y las costas procesales que se causen en este asunto.

Prima facie observa este operador jurídico que no se arrimó constancia del envío de los documentos digitales tales como Demanda, Título Valor, Poder, los cuales son piezas procesales que conforman el Libelo presentado por el jurista, tal y como lo indica el **inciso 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 804 de 2020**

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*

Como quiera que se dejó de adjuntar y avistar copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, se concederá el término legal de Cinco (5) días para que se enmiende las falencias presentadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representada legalmente por su apoderada especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS, contra **RAFAEL ENRIQUE SALCEDO VILLAMIL**, mayor y vecino de esta ciudad, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al abogado **REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339, Expedida en Barranquilla - Atlántico, y T.P. No. 56.448 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representada legalmente por su apoderada especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en los términos y para los efectos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027831f62f70836e960abe36cab8a97f45615f3b1ea2a7541589aacb7925ed82

Documento generado en 17/02/2021 03:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**